



República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

DAVID A. J. CORREA STEER

MAGISTRADO PONENTE

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **DIANA ALEJANDRA NOHAVA BONILLA** contra **DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.**

Rdo. Único. 540013105001 2019 00105 01

R.I. 19815

AUTO:

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte actora, en fecha 9 de noviembre de 2023, interpuso recurso de reposición contra el auto adiado a 3 de noviembre de 2023, por el cual se dispuso obedecer y cumplir lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, Sala de Decisión de Tutelas n.º2, en proveído STP-11088-2023 radicado n.º 131149 de fecha 25 de julio de 2023.

Se tiene que la parte actora presentó oportunamente el recurso de reposición, de conforme lo previsto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la providencia recurrida se notificó en estados electrónicos el día 7 de noviembre de 2023.

Ahora bien, solicitó el recurrente en su escrito, se “*revoque la*

decisión emanada en su lugar (sic) se disponga oficiar al juzgado 1 laboral del circuito de cúcuta (sic), y con esta realidad procesal se indague a la CORTE SALA PENAL, dentro de su novicima (sic) parametrización jurídica como se puede rehacer un fallo o dejarlo sin efectos cuando el PROCESO ESTA (sic) CONCLUIDO (sic) POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION (sic) CON PETICION (sic) DE PARTES INCLUYENDO LA DE LA PARTE QUE ACCIONA Y QUE DE MALA FE NO HIZO MANIFIESTACION (sic) A LA CORTE.”

Con el fin de resolver la reposición planteada, se precisa a la parte demandante, que esta Sala de Decisión, en respeto y acatamiento de las decisiones judiciales, como en este caso lo es la sentencia de tutela de segunda instancia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sala de Decisión de Tutelas n.º2, en proveído STP-11088-2023 radicado n.º 131149 de fecha 25 de julio de 2023, procedió a dar cumplimiento a lo ordenado en su numeral 2.º, donde decidió:

*“**Ordenar** al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta que, en el término de los veinte (20) días siguientes a la notificación de este fallo, deje sin efecto la sentencia del 5 de agosto de 2022 y proceda a resolver nuevamente el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra de la decisión proferida el 22 de abril de 2022 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esa misma ciudad, para lo cual deberá realizar una valoración integral del material probatorio allegado a esa actuación.”*

Por ello, una vez se obtuvo el expediente con la integralidad de las actuaciones, enviado por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, el día 3 de noviembre pasado, se profirió en la misma fecha el auto de obedecer y cumplir lo resuelto por la Alta Corporación; en consecuencia, se dejó sin efectos la sentencia de segunda instancia proferida por esta Corporación, el día 5 de agosto de 2022, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, así mismo, la continuidad de la actuación.

En esa medida, con independencia de los cuestionamientos

y desacuerdos planteados por el vocero judicial de la parte actora, contra la providencia emitida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en sede constitucional, lo cierto es que el proveído proferido por esta Sala de Decisión, el pasado 3 de noviembre de 2023, observó lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha 25 de julio de 2023.

Por lo tanto, no se accede al reparo planteado, se mantendrá la decisión recurrida, y se continuará con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anotado en precedencia, la **SALA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 3 de noviembre de 2023, conforme lo motivado.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Los Magistrados,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. A. J. C. S.', written over a horizontal line.

DAVID A. J. CORREA STEER

(En uso de compensatorio)

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 104 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 23 de noviembre de 2023.



Secretario